

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA. En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo No. 1009 de 12 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Que en cumplimiento al programa de seguimiento y control ambiental, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, realizó el día 01 de abril de 2022 visita en las instalaciones de la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S. identificada con NIT No. 900962218-0, a efectos de verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas en conceptos técnicos anteriores emitidos por esta autoridad ambiental, así como evaluar el informe de cumplimiento radicado mediante oficio No. EXT-AMC-21-0097798 del (13) de octubre de 2021 y el plan de contingencia actualizado registrado No. EXT-AMC-22-0033173 del (04) de abril de 2022.

Que con ocasión a ello, se expidió Concepto Técnico No. 943 de 20 de mayo de 2022, en la cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptúa lo siguiente:

(...)

“ANTECEDENTES

El artículo primero del Auto No EPA-AUTO-1089-2021 del 24 de septiembre de 2021, levanta la medida preventiva impuesta a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S. Nit, 900962218-0 con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la dirección

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

POLICARPA KM 6-1 VARIANTE MAMONAL CRA 67. Correo de notificación petroambientalm@gmail.com cuya representación legal está constituida por el señor. LARRY TORRES CABARCAS con cedula de ciudadanía número 73.569.319. de Cartagena, conforme a las consideraciones antes expuestas.

El artículo quinto del Auto No EPA-AUTO-1089-2021 del 24 de septiembre de 2021, establece que, en virtud de lo dispuesto en el concepto técnico No 1692 DEL 17 DE SEPTIEMBRE 2021 que hace parte integral de este auto, se dispone que PETROAMBIENTAL SAS debe en un plazo no superior a diez (10) días hábiles:

- *Presentar informe correspondiente a lo transcurrido durante el año 2021, con el listado de empresas clientes: especificando dirección, NIT y el tipo y cantidad de agua, recepcionada objeto de tratamiento en la planta, en un término de 10 días.*
- *Ampliar la información referente a la instalación de la planta de electrocoagulación, y anexar la información y/o documentación pertinente (descripción de la operación, función de la planta dentro del sistema de tratamiento, condiciones de eficiencia, entre otros).*
- *Informar el o los procesos que generan las aguas residuales no domésticas que recibe de terceros y/o sus características.*
- *Suspender el almacenamiento y tratamiento de aguas residuales no domésticas con características peligrosas como la mezcla y emulsiones de desechos de aceites y agua o de hidrocarburos y agua, corriente Y9.*
- *Presentar el informe de marzo a septiembre de 2021, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades programadas para mitigar y biorremediar la zona afectada, especificando tasas de remoción de los hidrocarburos totales del tratamiento de biorremediación, así como la cantidad de suelo y/o agua remediada. Teniendo en cuenta que, las condiciones del área afectada cambiaron y el producto fue desplazado hacia aguas abajo del canal Policarpa; en un término de 10 días.*
- *Presentar los certificados de recolección del producto derramado en la zona afectada de la empresa Servivac del Caribe S.A.S, así como los certificados del transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de estos residuos, en un término de 10 días.*
- *En aras de verificar el estado de recuperación actual de la zona donde se presentó el derrame:*
- *Presentar los resultados de pruebas donde se determine la concentración de hidrocarburos totales de petróleo (HTP), tomadas en 7 puntos de la zona impactada haciendo una forma de Z. Estas pruebas deberán ser tomadas a 3 profundidades distintas en cada uno de los puntos (superficial 0.5 m y 1 m).*
- *En caso de que los resultados indiquen la presencia de HTP, deberán solicitar una mesa de trabajo al EPA-Cartagena, donde se definan las acciones enfocadas a la recuperación del lecho del cuerpo de agua.*
- *Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del artículo tercero de la resolución 0099 del 08 de abril de 2019 “por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales” verificando que los resultados de los estudios o análisis de la caracterización de las aguas residuales no domésticas sean realizados por un laboratorio que cuente con el*

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

certificado de acreditación correspondiente, otorgado por el IDEAM. Además, anexar estos certificados a los respectivos informes de resultados de caracterización.

- Presentar la certificación de acreditación otorgada por el IDEAM, del laboratorio CINGELAB S.A.S, donde se evidencie que los parámetros que fueron evaluados en la caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al primer semestre de 2021, se encuentran acreditados.
- “En caso de presentar acreditación de otro laboratorio subcontratado para los análisis de los resultados, comunicar porque no realizó la aclaración en el informe presentado”.
- Presentar una nueva caracterización de aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015. En un plazo máximo de 30 días hábiles, e informar a esta autoridad para realizar el acompañamiento con 10 días de anticipación. Esta caracterización debe cumplir con todos los parámetros y realizarse con un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Implementar e informar las medidas en el sistema de tratamiento para dar cumplimiento a los valores límites establecidos en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015, para los parámetros hierro y sólidos suspendidos totales.

Mediante concepto técnico No 922 del 23 de diciembre de 2020, motivado por la visita técnica realizada el 17 de diciembre de 2020, en la cual se impone la medida preventiva de suspensión de actividad con el acta No 100, se conceptúa que:

- La compañía se encuentra desarrollando actividades de tratamiento, almacenamiento y aprovechamiento de aguas aceitosas, sin contar con licencia ambiental.
- Petroambiental Mamonal S.A.S no presentó la caracterización de sus vertimientos correspondientes al segundo semestre del 2019.
- Petroambiental incumplió al no reportar al EPA Cartagena la emergencia presentada en sus instalaciones, de derrame de aguas aceitosas y no se ha reportado a EPA-Cartagena el plan de recuperación del cuerpo de agua afectado durante los eventos de lluvia del 14 de noviembre en el lote adyacente a la compañía.
- En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en el numeral 4.0 CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL del presente Concepto Técnico.

Mediante concepto técnico No 909 del 23 de diciembre de 2020, motivado por la evaluación de la documentación, se conceptúa que:

1. En la caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas por la empresa Petroambiental SAS, realizadas el 11 de septiembre de 2019 (segundo semestre) por el laboratorio CINGELAB, tomando como marco normativo el artículo 15 de la resolución 0631 de 2015, no evaluó la totalidad de los parámetros allí establecidos, y de los 17 evaluados, los fenoles no cumplieron (0.4 mg/L).
2. Los estudios o análisis ambientales que requieran las autoridades ambientales competentes, deben ser generados por laboratorio que cuente con la respectiva acreditación por parte del IDEAM.

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

3. PETROAMBIENTAL SAS debe.

3.1. En virtud a que su actividad comercial de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0099 del 8 de abril de 2019, es la recepción y tratamiento a terceros de aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD) procedentes de varias actividades, entre ellas las asociadas a la minería e hidrocarburos, utilizar como marco de referencia el artículo 14 de la resolución 0631 de 2015, específicamente la actividad tratamiento y disposición de residuos.

3.2. En un término de cinco (5) días hábiles, presentar copia del acto administrativo mediante el cual el IDEAM acreditó al laboratorio de CINGELAB, para la generación de información de carácter ambiental.

3.3. Solicitar el acompañamiento para la realización de caracterizaciones con una antelación de diez (10) días.

4. La caracterización de los efluentes no domésticos realizada el 14 de diciembre de 2020 por la firma Aguas de Cartagena S.A E.S. P, donde solo se evaluó el 12.27% de los parámetros (7) obligados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la resolución 0631 de 2015, no representa una caracterización integral del vertimiento.

El artículo primero del Auto No 0997 del 21 de diciembre de 2020, legaliza el acta de flagrancia conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009; realizada mediante visita técnica hecha por el funcionario ORLANDO VILORIA el día 17 de diciembre del 2020, a la razón social PETROAMBIENTAL S.A.S con NIT 900962218-0 y domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la dirección Policarpa km 6-1 variante Mamonal kilómetro 67. Correo de notificación petroambientalm@gmail.com cuya representación legal está constituida por el señor LARRY TORRES CABARCAS.

El artículo segundo del Auto No 0997 del 21 de diciembre de 2020, legaliza la medida preventiva en el presente acto administrativo y CONFIRMAR la misma, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

El artículo tercero del Auto No 0997 del 21 de diciembre de 2020, inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra la razón social, PETROAMBIENTAL S.A.S con NIT 900962218-0 con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la dirección POLICARPA KM 6-1 VARIANTE MAMONAL CRA 67.

El artículo cuarto del Auto No 0997 del 21 de diciembre de 2020, formúlense contra la razón social, PETROAMBIENTAL S.A.S con NIT 900962218-0 cuya representación legal está constituida por el señor LARRY TORRES CABARCAS, el siguiente pliego de cargos por:

Primer y Único Cargo: no tramitar la Licencia Ambiental requerida para el almacenamiento y tratamiento de las aguas oleosas (conforme lo establece el artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 10 del decreto 1076 de 2015), de acuerdo a las consideraciones expuestas en precedencia.

Mediante concepto técnico No 821 del 07 de diciembre de 2020, motivado por visita técnica realizada el 25 de noviembre de 2020, en la cual se impone la medida preventiva de suspensión de actividad con el acta No 25 (la cual finalmente no se legalizó por parte de esta entidad), se conceptúa que:

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.** identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

- Contaminación del Canal Policarpa II, por posible derrame de aguas oleosas iniciando desde el tramo del canal adyacente al lote de esta empresa hacia aguas abajo, alterando las características fisicoquímicas y organolépticas del agua.
- Posible generación de olores ofensivos en la comunidad colindante con el canal, provenientes de la descarga permanente de aguas oleosas.
- Contaminación del suelo por aparente derrame de aguas con trazas de hidrocarburos.
- Realización actividades de almacenamiento y tratamiento de aguas residuales no domésticas sin contar con licencia ambiental.
- Aprovechamiento de aguas superficiales sin contar con el permiso de concesión.
- Incumplimiento en la presentación semestral de las caracterizaciones de los vertimientos, correspondientes al segundo semestre de 2019, primer semestre de 2020.
- Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que se refiere los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad por inicio de actividades sin licencia ambiental, daño ocasionado al medio ambiente, los recursos naturales y al paisaje, sobre el responsable de la infracción ambiental.
- En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en el numeral 4.0 **CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL** del presente Concepto Técnico.

El artículo primero del Auto No 766 del 03 de diciembre de 2020, levanta la medida preventiva impuesta de suspensión temporal de las actividades de la empresa **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.962218-0, localizada en la zona sur del distrito de Cartagena de Indias, en el barrio Policarpa, en la variante Mamonal km 6.

El artículo tercero del Auto No 766 del 03 de diciembre de 2020, inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S.**, identificada con NIT 900962218-0.

El artículo cuarto del Auto No 766 del 03 de diciembre de 2020, formula pliego de cargos contra **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.962218-0 por:

Primero Cargo: Violación, por acción, a la normatividad ambiental vigente, específicamente: del artículo 2.2.6.1.3.7 literales a, c, f y g, donde se establecen las obligaciones de los gestores de residuos peligrosos, artículo 2.2.6.1.3.8 párrafo 2 y artículo 2.2.6.1.3.9, donde se establece la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios; artículo 2.2.3.3.4.3 numerales 9 y 10, el cual prohíbe los vertimientos a cuerpos de agua.

Segundo Cargo: Reincidencia en el incumplimiento de la obligación de presentar informe de caracterización de AR dentro de los términos establecidos en la licencia ambiental, contenido en el auto de requerimiento 559 del 15 de septiembre de 2020.

El artículo primero del Auto No 559 del 15 de septiembre de 2020, requiere a la empresa **Petroambiental Mamonal S.A.S.** para que inicie proceso de licencia ambiental porque de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

Reglamentario del sector ambiente 1076 de 2015, la actividad que está realizando requiere licencia ambiental.

El artículo segundo del Auto No 559 del 15 de septiembre de 2020, requiere a Petroambiental Mamonal S.A.S. a dar cumplimiento al numeral 2.2.2.3.6.2. del Decreto Único reglamentario del sector ambiente 1076 de 2015, que establece los requisitos para la solicitud de la Licencia Ambiental.

El artículo tercero del Auto No 559 del 15 de septiembre de 2020, requiere a Petroambiental Mamonal S.A.S. para que cumpla con lo establecido en el artículo tercero del Auto No 0099 del 8 de abril de 2019, y presente la evaluación del vertimiento correspondiente al segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020 a esta entidad para los fines pertinentes.

El artículo cuarto del Auto No 559 del 15 de septiembre de 2020, requiere a Petroambiental Mamonal S.A.S a dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto único reglamentario del sector ambiente 1076 de 2015, Concesión para uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces. Por lo tanto, se Requiere a Petroambiental Mamonal S.A.S a que tramite la concesión de aguas de acuerdo con los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente 1076 de 2015.

El artículo primero de la Resolución No 0099 del 08 de abril de 2019, otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas para terceros, aguas industriales, aguas oleosas y similares, aguas de industria minera, agua de industrias de alimentos, aguas de industria manufacturera y aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, a PETROAMBIENTAL SAS identificada con el NIT No 900.962.218-0, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS TOUS VERGARA, empresa que se encuentra localizada en la zona industrial de Mamonal km 6 en la ciudad de Cartagena.

PARAGRAFO: Petroambiental S.A.S, debe presentar su primera caracterización de sus aguas residuales no domésticas afluentes de las unidades de tratamiento, en un término de seis meses dando cumplimiento a los parámetros exigidos para dicha actividad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

El artículo segundo de la Resolución No 0099 del 08 de abril de 2019, el presente permiso de vertimiento se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

El artículo tercero de la Resolución No 0099 del 08 de abril de 2019, PETROAMBIENTAL SAS, identificada con el NIT No 900.962.218-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar cada seis (6) meses, caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, afluentes de las unidades de pretratamiento, dando cumplimiento a los parámetros exigidos para dicha actividad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.*
- 2. Los resultados de los análisis fisicoquímicos de dichas aguas residuales no domésticas afluentes deberán ser elaborados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

3. Informar a esta Autoridad Ambiental con mínimo diez (10) días de anticipación para que se le haga presente un funcionario de esta entidad la toma de muestra de la caracterización.

4. Mantener en óptimo estado operación el sistema de tratamiento de aguas residuales.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante radicado con código de registro EXT-AMC-22-0033173 del 04 de abril de 2022, el señor Larry Torres, Representante Legal de Petroambiental Mamonal S.A.S, presenta el plan de contingencia actualizado.

Mediante memorando EPA-MEM-005535-2021 del 03 de diciembre de 2021, la señora Denise Moreno Sierra, Jefe de Oficina Asesora Jurídica, remite a esta Subdirección Técnica, la documentación presentada con radicado EXT-AMC-21-0097798 del 13 de octubre de 2021, por Larry Torres, Representante Legal de Petroambiental Mamonal S.A.S, a fin de verificar el cumplimiento a lo ordenado en el Auto No EPA-AUTO-1089-2021 del 24 de septiembre de 2021.

CONCEPTO TECNICO

1. PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S cumple:

1.1 Lo establecido en el artículo quinto del Auto No EPA-AUTO-1089-2021 del 24 de septiembre de 2021, en los siguientes requerimientos:

- Presentar informe correspondiente a lo transcurrido durante el año 2021, con el listado de empresas clientes: especificando dirección, NIT y el tipo y cantidad de agua, recepcionada objeto de tratamiento en la planta, en un término de 10 días.

- Ampliar la información referente a la instalación de la planta de electrocoagulación, y anexar la información y/o documentación pertinente (descripción de la operación, función de la planta dentro del sistema de tratamiento, condiciones de eficiencia, entre otros).

- Informar el o los procesos que generan las aguas residuales no domésticas que recibe de terceros y/o sus características.

- Suspender el almacenamiento y tratamiento de aguas residuales no domésticas con características peligrosas como la mezcla y emulsiones de desechos de aceites y agua o de hidrocarburos y agua, corriente Y9.

- **Parcialmente** Presentar el informe de marzo a septiembre de 2021, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades programadas para mitigar y biorremediar la zona afectada, especificando tasas de remoción de los hidrocarburos totales del tratamiento de biorremediación, así como la cantidad de suelo y/o agua remediada. Teniendo en cuenta que, las condiciones del área afectada cambiaron y el producto fue desplazado hacia aguas abajo del canal Policarpa; en un término de 10 días.

No se especifican las tasas de remoción de los hidrocarburos totales del tratamiento de biorremediación, así como la cantidad de agua remediada.

- Presentar los certificados de recolección del producto derramado en la zona afectada de la empresa Servivac del Caribe S.A.S, así como los certificados del transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de estos residuos, en un término de 10 días.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

- **Parcialmente** Presentar la certificación de acreditación otorgada por el IDEAM, del laboratorio CINGELAB S.A.S, donde se evidencie que los parámetros que fueron evaluados en la caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al primer semestre de 2021, se encuentran acreditados.

Presentó la resolución de acreditación otorgada por el IDEAM al laboratorio CINGELAB S.A.S; sin embargo, esta no contiene la totalidad de los parámetros que fueron evaluados en la caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al primer semestre de 2021.

1.2 Con el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2022.

2. Con el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, informando a esta autoridad la conformación, las funciones y responsabilidades asignadas al Departamento de Gestión Ambiental (DGA).

3. **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S** incumple lo establecido en el artículo quinto del Auto No EPA-AUTO-1089-2021 del 24 de septiembre de 2021, en los siguientes requerimientos:

Presentar los resultados de pruebas donde se determine la concentración de hidrocarburos totales de petróleo (HTP), tomadas en 7 puntos de la zona impactada haciendo una forma de Z. Estas pruebas deberán ser tomadas a 3 profundidades distintas en cada uno de los puntos (superficial 0.5 m y 1 m).

- “En caso de presentar acreditación de otro laboratorio subcontratado para los análisis de los resultados, comunicar porque no realizó la aclaración en el informe presentado”.

- Informar las medidas en el sistema de tratamiento para dar cumplimiento a los valores límites establecidos en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015, para los parámetros hierro y sólidos suspendidos totales.

4. Una vez se evalúe la caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al segundo semestre 2021 en la STDS, presentada por **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S** con radicado EXT-AMC-22-0003703 del 19 de enero de 2022, se verificará el cumplimiento de los siguientes requerimientos establecidos en el artículo quinto del Auto No EPA-AUTO-1089-2021 del 24 de septiembre de 2021:

- Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del artículo tercero de la resolución 0099 del 08 de abril de 2019 “por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales” verificando que los resultados de los estudios o análisis de la caracterización de las aguas residuales no domésticas sean realizados por un laboratorio que cuente con el certificado de acreditación correspondiente, otorgado por el IDEAM. Además, anexar estos certificados a los respectivos informes de resultados de caracterización.

- Presentar una nueva caracterización de aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015. En un plazo máximo de 30 días hábiles, e informar a esta autoridad para realizar el acompañamiento con 10 días de anticipación. Esta caracterización debe cumplir con todos los parámetros y realizarse con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

- Implementar las medidas en el sistema de tratamiento para dar cumplimiento a los valores límites establecidos en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015, para los parámetros hierro y sólidos suspendidos totales.

5. PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S debe:

5.1 Dar cumplimiento a los siguientes requerimientos establecidos en el artículo quinto del Auto No EPA-AUTO-1089-2021 del 24 de septiembre de 2021:

- En aras de verificar el estado de recuperación actual de la zona donde se presentó el derrame:

Presentar los resultados de pruebas donde se determine la concentración de hidrocarburos totales de petróleo (HTP), tomadas en 7 puntos de la zona impactada haciendo una forma de Z. Estas pruebas deberán ser tomadas a 2 profundidades distintas en cada uno de los puntos (superficial 0.5 m y 1 m), en un término de 60 días calendario.

- Informar las medidas implementadas en el sistema de tratamiento para dar cumplimiento a los valores límites establecidos en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015, para los parámetros hierro y sólidos suspendidos totales.

- “En caso de presentar acreditación de otro laboratorio subcontratado para los análisis de los resultados, comunicar porque no realizó la aclaración en el informe presentado”.

5.2 Informar a esta autoridad con 10 días de anticipación la fecha de toma de muestra de la caracterización de HTP, para realizar el acompañamiento.

5.3 Presentar los indicadores que permitan determinar la efectividad del proceso de biorremediación realizado en la zona afectada.

5.4 Aclarar porque los resultados de la caracterización realizada durante el primer semestre del año 2021 son avalados por funcionarios del laboratorio CINGELAB S.A.S, si mediante la Resolución 0328 del 19 de abril de 2021, el IDEAM los acredita para la generación de información únicamente de los parámetros: sulfatos, sólidos suspendidos totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5, DQO para la matriz agua.

5.5 Realizar caracterización de los efluentes de la planta de electrocoagulación instalada, indicando los caudales de entrada y salida, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Presentar los resultados en un término de 45 días calendario.

5.6 Adecuar sitio(s) para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos: techado e identificado, con dique de contención, piso impermeable, con recipientes resistentes rotulados y con tapas que cumplan con código de colores.

5.7 Construir los diques de contención correspondientes en el área de la segunda decantación de la PTAR e impermeabilizar el suelo.

5.8 Eliminar aquellos objetos ajenos a la actividad que se encuentran en el área de la planta.

5.9 Revisar y ajustar el documento “diagnóstico y actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) de la empresa Petroambiental Mamonal S.A.S de acuerdo a la norma NTC ISO 14001:2015”, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

5.10 Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, así como en el fortalecimiento de la separación en la fuente de los residuos no peligrosos.

5.11 Solicitar inscripción en el inventario nacional de PCB, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 222 de 2011; radicando ante esta autoridad la carta de inscripción que le genere el aplicativo, de manera inmediata. Una vez activado el usuario, deberá actualizar anualmente la información del año inmediatamente anterior con un plazo máximo hasta el 30 de junio del año vigente.

6. Revisado el documento “Plan de Contingencia actualizado”, se establece que contempla el análisis del riesgo en las fases de construcción y operación de la empresa para el desarrollo de las actividades de ARnD aceitosas, incluyendo los fenómenos naturales, las acciones a implementar: generales y específicas en caso de presentarse una eventualidad y el proceso de manejo del desastre; el plan operativo e informativo y la asignación de funciones y responsabilidades que deben asumir las personas e instituciones participantes en las acciones de respuesta a un derrame.

Que, en consecuencia, el EPA CARTAGENA, en aplicación al Principio de Precaución, que se consagra en el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, encuentra necesario requerir a la sociedad **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S.** identificada con **NIT No. 900962218-0**, a efectos de que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones, establecidas en el Concepto Técnico No. 943 de (20) de mayo de 2022, y en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la empresa **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900962218-0**, ubicada en el Barrio POLICARPA KM 6-1 VARIANTE MAMONAL CRA 67, para que se sirva:

1. Dar cumplimiento a los siguientes requerimientos establecidos en el artículo quinto del Auto No EPA-AUTO-1089-2021 del 24 de septiembre de 2021:

- En aras de verificar el estado de recuperación actual de la zona donde se presentó el derrame:

Presentar los resultados de pruebas donde se determine la concentración de hidrocarburos totales de petróleo (HTP), tomadas en 7 puntos de la zona impactada haciendo una forma de Z. Estas pruebas deberán ser tomadas a 2 profundidades distintas en cada uno de los puntos (superficial 0.5 m y 1 m), en un término de 60 días calendario.

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

- Informar las medidas implementadas en el sistema de tratamiento para dar cumplimiento a los valores límites establecidos en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015, para los parámetros hierro y sólidos suspendidos totales.
- En caso de presentar acreditación de otro laboratorio subcontratado para los análisis de los resultados, comunicar porque no realizó la aclaración en el informe presentado.

2. Informar a esta autoridad con 10 días de anticipación la fecha de toma de muestra de la caracterización de HTP, para realizar el acompañamiento.

3. Presentar los indicadores que permitan determinar la efectividad del proceso de biorremediación realizado en la zona afectada.

31. Aclarar porque los resultados de la caracterización realizada durante el primer semestre del año 2021 son avalados por funcionarios del laboratorio CINGELAB S.A.S, si mediante la Resolución 0328 del 19 de abril de 2021, el IDEAM los acredita para la generación de información únicamente de los parámetros: sulfatos, sólidos suspendidos totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5, DQO para la matriz agua.

4. Realizar caracterización de los efluentes de la planta de electrocoagulación instalada, indicando los caudales de entrada y salida, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Presentar los resultados en un término de 45 días calendario.

5. Adecuar sitio(s) para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos: techado e identificado, con dique de contención, piso impermeable, con recipientes resistentes rotulados y con tapas que cumplan con código de colores.

6. Construir los diques de contención correspondientes en el área de la segunda decantación de la PTAR e impermeabilizar el suelo.

7. Eliminar aquellos objetos ajenos a la actividad que se encuentran en el área de la planta.

8. Revisar y ajustar el documento “diagnóstico y actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) de la empresa Petroambiental Mamonal S.A.S de acuerdo a la norma NTC ISO 14001:2015”, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

9. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, así como en el fortalecimiento de la separación en la fuente de los residuos no peligrosos.

10. Solicitar inscripción en el inventario nacional de PCB, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 222 de 2011; radicando ante esta autoridad la carta de inscripción que le genere el aplicativo, de manera inmediata. Una vez activado el usuario, deberá actualizar anualmente la información del año inmediatamente anterior con un plazo máximo hasta el 30 de junio del año vigente.

11. Revisado el documento “Plan de Contingencia actualizado”, se establece que contempla el análisis del riesgo en las fases de construcción y operación de la empresa para el desarrollo de las actividades de ARnD aceitosas, incluyendo los fenómenos naturales, las acciones a implementar: generales y específicas en caso de presentarse una eventualidad y el proceso de manejo del desastre; el plan operativo e informativo y la asignación de funciones y responsabilidades que deben asumir las personas e instituciones participantes en las acciones de respuesta a un derrame.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 943 de 20 de mayo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el Concepto Técnico No. 943 de 20 de mayo de 2022, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento parcial o total al requerimiento relacionado en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Representante legal o al apoderado judicial debidamente acreditado, de la Sociedad **PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900962218- 0**, ubicada en el Barrio POLICARPA KM 6-1 VARIANTE MAMONAL CRA 67, y a la dirección de correo electrónico petroambientalm@gmail.com del presente Acto Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

AUTO NO. EPA-AUTO-1239-2022 DE MARTES (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A. identificada con el NIT No. 900-962-218-0 y se dictan otras disposiciones.”

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de acuerdo al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General (E) *vm*

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA
Decreto de Encargo 1009 de 12 de julio de 2022

Vobo: Denise Moreno Sierra-Jefa Oficina Asesora Jurídica. *DM*

Reviso: Lilian Fernández *LF*
Asesor Jurídico Externo- EPA

Proyectó: Erika del C. Beltrán *EBB*
Asesora Jurídica Externo – OAJ